

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABÁ, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-01-0188-2015 el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1233 del día 25 de septiembre de 2015, que otorga a la persona jurídica **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRAENAS**, con uso agrícola y domestico para el desarrollo de las actividades de lavado, procesamiento del banano y demás propias de su industria, adelante en el bien inmueble denominado PROVIDENCIA, identificado con matricula inmobiliaria N° 034-30570, comprendido en un área de 150,24 hectáreas, ubicado en la Comunal Nueva Colonia, Vereda Rio Grande en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia.

En esa misma línea mediante resolución, N° 200-03-20-01-1542 del día 07 de septiembre de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3.

En concordancia con lo anterior, mediante resolución N° 200-03-20-01-0070 del día 31 de enero de 2019, se modificó el artículo segundo de la resolución N° 1542 del 07 de septiembre.

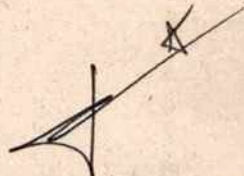
En esa misma línea, mediante resolución N° 200-03-20-03-1511 del día 01 de diciembre del 2020, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3.

Conforme a lo anterior, mediante oficio N° 200-34-01.59-2670, del día 06 de mayo de 2024, la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, presento el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Adicionalmente, mediante oficio N° 200-03-20-01-1394 del día 01 de agosto de 2024, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento el 13 de noviembre de 2025 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2639 del día 14 de octubre de 2025 N° 400-08-02-01-3172 del día 21 de noviembre de 2025, Los cuales se traen a colación: “(...)



"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

## 6. Conclusiones

La solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas es viable y para su aprobación, ya que ha cumplido satisfactoriamente los requisitos técnicos y legales fundamentales, manteniendo las condiciones originales de la explotación.

- La prueba de bombeo demuestra que la captación del caudal actual es sostenible no afecta negativamente al acuífero en los términos de la concesión original. Esto confirma la disponibilidad del recurso en la fuente y la viabilidad técnica para continuar con la extracción sin modificar las condiciones operativas vigentes.
- El cumplimiento de los análisis físicoquímicos y bacteriológicos indica que la calidad del agua extraída es apta para el uso concesionado (agrícola doméstico), cumpliendo las normativas vigentes.
- Al no evidenciarse solicitud de ampliación del caudal, manteniendo el volumen original concedido, se confirma la intención de no incrementar la explotación del recurso, lo cual favorece la conservación del acuífero y simplifica el proceso administrativo al no requerir nuevos estudios de disponibilidad hídrica ni una revisión exhaustiva de las afectaciones a.
- De acuerdo a revisión del documento PUEAA presentado y aprobado mediante resolución 1394 del 01 de agosto de 2024, este documento está ajustado a los volúmenes concesionados, quinquenio 2024-2028.
- El pozo se encuentre equipado con tapa de protección, grifo para la toma de muestras, medidor de caudal instalado a la salida del pozo, caseta y protección.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda a la oficina de jurídica aprobar la solicitud de prórroga de acuerdo a la información presentada por INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. en beneficio de la Finca Providencia, por un periodo de diez (10) años, con las siguientes características.

Característica	Uso Doméstico	Uso Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	37	110
Cauda (l/s)	3	1,7
Horas/día	3,4	9
Días/semana	1	2
Tiempo de recuperación	20,6	15
Meses de Operación	Todos los meses del año	
Tipo de Captación a derivar	Aljibe	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 55' 26.40"	N: 7° 55' 27,4" N
	W: 76° 38' 15.16"	W: 76° 38' 14,9" W

## 6. Conclusiones

- Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1233 del 25 de septiembre del 2015, para uso agrícola en beneficio de la Finca Providencia (Comunal Nueva Colonia, jurisdicción de Turbo Antioquia), se encuentra lo siguiente:

### Resolución

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

- *El pozo se encuentra equipado con tapa de protección, grifo para la toma de muestras, medidor de caudal instalado a la salida del pozo, caseta de protección.*
- *De acuerdo al seguimiento PUEAA presentado por la finca, no se evidencia informe de las actividades propuestas en el marco de las metas de reducción.*
- *El usuario ha reportado los consumos correspondientes a la vigencia 2025, reportando para enero lectura cero (0), para inicio del mes de octubre reportó 718.8, valor que difiere de la lectura registrada al momento de la visita 9049 m<sup>3</sup> lo que imposibilita determinar si el usuario está haciendo uso del recurso hídrico dentro del volumen concesionado en el uso agrícola y el uso doméstico, otorgado en la resolución 1233 del 25 de septiembre de 2015, aspecto que se evidencia a continuación.*
- *Mediante informe técnico 2639 del 14 de octubre de 2025, se evalúa información allegada mediante oficio radicado N° 3894 del 08 de julio de 2025, en virtud de solicitud de prorroga a la concesión de aguas subterráneas (Resolución N° 200-03-20-01-1233 del 25 de septiembre del 2015 en beneficio de la finca PROVIDENCIA, perteneciente a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.*

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

- *Se recomienda al área jurídica requerir a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. - Finca Providencia, presentar en un plazo de 45 días calendarios contados desde la fecha de notificación, el Informe de avance de actividades implementadas de acuerdo a lo propuesto en el PUEAA, dónde se evidencie el cumplimiento de las metas de reducción de consumos de agua para el año 2025.*
- *Establecer y confirmar el consumo hídrico real de la Finca PROVIDENCIA durante la vigencia 2025, teniendo en cuenta las inconsistencias antes mencionadas, y esclarecer a que se debe.*
- *Tener en cuenta el informe técnico 2639 del 14 de octubre de 2025, donde se evalúa información allegada mediante oficio radicado N° 3894 del 08 de julio de 2025, en virtud de solicitud de prorroga a la concesión de aguas subterráneas (Resolución N° 200-03-20-01-1233 del 25 de septiembre del 2015 en beneficio de la finca PROVIDENCIA, perteneciente a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender*

**Resolución**

**"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

*por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

*Así mismo, el Numeral 12 del Artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:*

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

*Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento. En este sentido, la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.*

*En coherencia, el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.*

*Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".*

*Que CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020 estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.*

*Que el Artículo 31 del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, establece en su numeral 3 lo siguiente: "Presentar, implementar y reportar los avances de las metas del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA". Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2025 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes y las directrices emitidas por CORPOURABA.*

*Que CORPOURABA dentro de su procedimiento tiene establecido la LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS aprobada conforme a la Resolución 03-01-02-000059 del 09 de enero de 2008 y modificada mediante Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, donde se establece el incremento del 5,20% con base en el IPC del año 2024, y donde se especificó que lo siguiente:*

### Resolución

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

VISITAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A TRAMITES	TARIFA DERECHOS DE PUBLICACION	TARIFA DE SERVICIOS	TOTAL A LIQUIDAR AL USUARIO
Plan de manejo Ambiental	0	244.600	244.600
Licencia Ambiental	0	Ver Parágrafo 7	Ver Parágrafo 7
Permisos, Autorizaciones y Concesiones	0	244.600	244.600

*En coherencia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en particular sus artículos 3, 34 y 40, consagra los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, economía y celeridad, y faculta a las autoridades administrativas para requerir a los interesados la información, documentos o aclaraciones necesarias para adoptar una decisión de fondo, garantizando la debida motivación de los actos administrativos y el derecho de defensa.*

*En el ámbito específico del control y seguimiento ambiental, la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental, establece en sus artículos 2, 3 y 18, que las autoridades ambientales pueden adelantar actuaciones previas, practicar visitas técnicas, solicitar información y formular requerimientos, con el fin de verificar hechos constitutivos de infracción ambiental o el cumplimiento de obligaciones impuestas en actos administrativos, permisos, concesiones, licencias o autorizaciones ambientales.*

*Adicionalmente, el principio de prevención y el principio de precaución, consagrados en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, habilitan a la autoridad ambiental para adoptar medidas oportunas y razonables, incluyendo requerimientos preventivos, cuando exista riesgo de daño ambiental o incertidumbre científica sobre la magnitud de los impactos, sin que sea necesario esperar a la materialización del daño.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 11, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento y administración de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, así como otorgar, renovar o modificar las concesiones para su uso.

Mediante oficio radicado No. 3894 del 08 de julio de 2025, la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, solicitó la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1233 del 25 de septiembre de 2015, para el abastecimiento de los usos doméstico y agrícola desarrollados en la Finca Providencia, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, Antioquia.

Por su parte, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA evaluó la información aportada por el usuario, emitiendo el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2639 del 14 de octubre de 2025, en el cual se analizó la viabilidad de la solicitud de prórroga, verificándose la presentación de la prueba de bombeo, su respectivo informe de interpretación hidrogeológica, así como los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada.

De la evaluación técnica efectuada se concluyó que la captación objeto de la concesión continúa presentando condiciones adecuadas de disponibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo, toda vez que la prueba de bombeo realizada permitió establecer que la extracción actualmente autorizada no genera afectaciones significativas sobre el acuífero

## Resolución

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

ni compromete su capacidad de recuperación, manteniéndose las condiciones que sirvieron de fundamento para el otorgamiento inicial del derecho de uso. Asimismo, se determinó que el usuario no pretende modificar los caudales, volúmenes, usos o condiciones técnicas autorizadas mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1233 de 2015, limitándose la solicitud a la extensión temporal del permiso ambiental.

De igual manera, se verificó que la calidad del agua extraída resulta compatible con los usos autorizados, encontrándose los parámetros analizados dentro de los rangos aceptables para el aprovechamiento concesionado, circunstancia que permite inferir que la continuidad de la captación no representa riesgos ambientales asociados a la calidad del recurso.

Así mismo, dentro del expediente administrativo obra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1394 del 01 de agosto de 2024, correspondiente al quinquenio 2024-2028, instrumento que se encuentra ajustado a los volúmenes concesionados y constituye un mecanismo de planificación orientado al uso racional y eficiente del recurso hídrico.

No obstante, lo anterior, del análisis técnico efectuado por la Autoridad Ambiental se evidenció que la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, no ha venido cumpliendo de manera integral las obligaciones derivadas de la concesión, particularmente aquellas relacionadas con el reporte periódico de consumos de agua. En efecto, se estableció que durante la vigencia 2025 no reposan en la plataforma institucional TASAS los registros de consumo correspondientes a los usos agrícola y doméstico autorizados, situación que impide a la Corporación verificar el comportamiento de la demanda hídrica y determinar si la explotación del recurso se encuentra dentro de los volúmenes y caudales legalmente concesionados.

En este sentido, la omisión en la presentación de dichos reportes constituye un incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó la concesión y limita el ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas a las autoridades ambientales por los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, razón por la cual resulta procedente requerir al usuario para que adopte las medidas necesarias tendientes a normalizar el cumplimiento de sus deberes ambientales.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento advertido no reviste la entidad suficiente para desvirtuar la viabilidad técnica de la prórroga solicitada, toda vez que no se encontraron evidencias de agotamiento de la fuente, afectación a terceros, deterioro de la calidad del recurso o modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la concesión, circunstancias que permiten a esta Autoridad Ambiental concluir que subsisten las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas que justifican la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Al respecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas cuando el usuario lo solicite oportunamente y se verifique la permanencia de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, facultad que debe ejercerse atendiendo los principios de desarrollo sostenible, uso racional del recurso hídrico y función preventiva de la gestión ambiental.

En consecuencia, valoradas integralmente las pruebas obrantes en el expediente, los antecedentes administrativos, el concepto técnico emitido por la dependencia competente y las disposiciones normativas aplicables, esta Autoridad Ambiental considera procedente prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1233 del 25 de septiembre de 2015, manteniendo las condiciones técnicas originalmente autorizadas; sin embargo, se estima necesario requerir a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, para que presente

**Resolución**

**"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

y actualice de manera inmediata los reportes de consumo de agua correspondientes a la vigencia 2025 y los subsiguientes, así como el informe de avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, advirtiendo que el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las medidas y actuaciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones...

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Prorrogar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** con uso agrícola y domestico para el desarrollo de las actividades de lavado, procesamiento del banano y demás propias de su industria, en el bien inmueble denominado PROVIDENCIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30570, comprendido en un área de 150,24 hectáreas, ubicado en la Comunal Nueva Colonia, Vereda Rio Grande en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1233 del 25 de septiembre de 2015, a derivar de un aljibe y un pozo profundo, la cual tendrá las siguiente características.

Característica	Uso Doméstico	Uso Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	37	110
Cauda (l/s)	3	1,7
Horas/día	3,4	9
Días/semana	1	2
Tiempo de recuperación	20,6	15
Meses de Operación	Todos los meses del año	
Tipo de Captación a derivar	<b>Aljibe</b>	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 55' 26.40"	N: 7° 55' 27,4" N
	W: 76° 38' 15.16"	W: 76° 38' 14,9" W

**ARTICULO SEGUNDO.** El término por el cual se prorroga la presente concesión es por DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** La sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
2. presentar informes un informe anual con evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de inversión del (PUEAA)
3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**ARTICULO CUARTO.** La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la alteración de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO QUINTO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SEXTO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

**ARTICULO NOVENO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**Resolución**

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

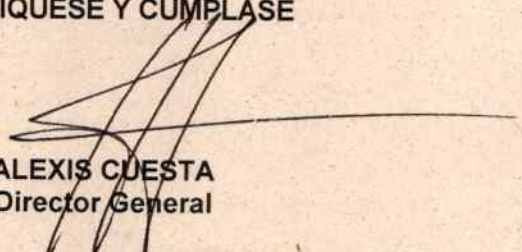
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900795390-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

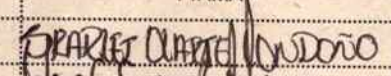
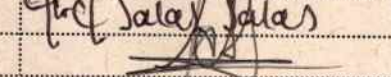
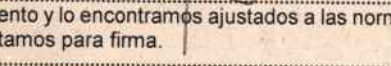
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		12/03/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0188-2015